

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00083

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE SECUNDINO CORREDOR GALINDO Y AURELINO CORREDOR GALINDO COMO LITISCONSORTE NECESARIO.

Pulí, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto al vencimiento del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del señor SECUNDINO CORREDOR GALINDO.

A efecto de lo anterior, téngase en cuenta que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 reza:

*“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

*A su vez, el artículo 108 del Código General del proceso enseña en su parte pertinente:*

*(...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)*

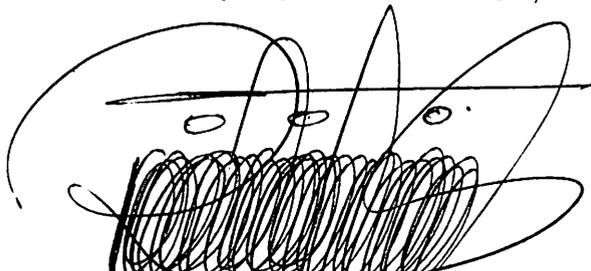
*(...) PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

Así las cosas y cumplido lo ordenado, téngase en cuenta que los herederos indeterminados del señor SECUNDINO CORREDOR GALINDO, se encuentran debidamente emplazados conforme a las citadas normas.

Sería del caso, que una vez surtido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados anteriormente señalados, se procediera a efectuar la designación del Curador Ad-Litem que los represente, no obstante, observa esta Funcionaria Judicial, que respecto del señor AURELINO CORREDOR SALAZAR litisconsorte necesario dentro de este diligenciamiento, no se ha surtido el trámite ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, el contemplado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015, a fin de designar un solo auxiliar de la justicia que represente los intereses tanto de los herederos indeterminados del señor AURELINO CORREDOR GALINCO, así como también al litisconsorte necesario AURELINO CORREDOR SALAZAR

Así las cosas, una vez se haya demostrado el trámite indicado en el inciso anterior, respecto del litisconsorte necesario AURELINO CORREDOR SALAZAR, INGRESARAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
Jueza  
11 / 11

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI - CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 22 MAR 2022

Por anotación en el estado No. 019 de esta fecha  
fue notificado el presente auto.

  
LAURA CAMILA PEREZ SEGURA  
Secretaria